



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD N° 08638-31-89-002-2022-00047-00
DEMANDANTE: JESUS DAVID VELASQUEZ VILLARREAL Y OTROS
DEMANDADO: WILSON ARDILA RUEDA- MUNICIPIO DE SUAN

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez: Que, dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando impulso procesal. Esto para su ordenación. - Sabanalarga, 11 de octubre de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Al despacho la presente demanda adelantada por JESUS DAVID VELASQUEZ VILLARREAL Y OTROS en contra de WILSON ARDILA RUEDA- MUNICIPIO DE SUAN, para resolver sobre memorial en donde solicitan impulso procesal e información del presente proceso.

En este sentido, visto el informe secretarial y luego de revisar el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se observa que, en el manifiesta que se encuentra vencido el término de traslado para que el demandado contestara la demanda, sin embargo, en relación con lo anterior, este despacho observa que dentro del presente proceso son dos los demandados, por un lado se encuentra demandado el MUNICIPIO DE SUAN y por el otro WILSON ARDILA RUEDA en calidad de contratista, sobre este último, manifiesta en la demanda en el hecho 20, que, es la persona que actualmente está explotando económicamente la PLANTA DE BENEFICIOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, y en el hecho 21, que ostenta la condición de contratista independiente frente a los demandantes, sobre este particular, se hace puntual referencia, debido a que la parte demandante al momento de llevar a cabo la notificación de la demanda a WILSON ARDILA RUEDA, lo hace al correo mataderodesuan@gmail.com, del cual, si bien manifestó en la demanda bajo la gravedad de juramento que se entendió prestado con la petición, que corresponde al mismo en donde recibe notificaciones de manera particular, vale decir que no allega las evidencias correspondientes que puedan corroborar la información suministrada.

En ese sentido, teniendo en cuenta que en la demanda manifestó que se trata de un contratista independiente quien se encuentra explotando actualmente la PLANTA DE BENEFICIOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, y tomando en consideración la presunción de que este en tal calidad, se encuentra registrado en la CAMARA DE COMERCIO, deberá aportar CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de WILSON ARDILA RUEDA en calidad de comerciante contratista, en donde conste buzón de notificaciones, el cual deberá ser expedido por esta entidad, lo anterior en aras de evitar transgredir el derecho de contradicción que tiene el demandado y garantizar el debido proceso en esta instancia judicial.

Por su parte se le informa que, hasta la fecha no se ha registrado en el buzón de correo electrónico del juzgado memoriales de contestación de demanda de ninguno de los demandados y además que en este momento no se puede habilitar el proceso para consulta en el TYBA teniendo en cuenta que no se ha notificado en debida forma a la totalidad de las partes.

En consideración a lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que aporte CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL del demandado WILSON ARDILA RUEDA en calidad de comerciante contratista, en donde conste buzón donde pueda ser notificado, el cual deberá ser expedido por la CAMARA DE COMERCIO respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77effd42486e6b8561f54dbe0c6438faf7baa10e12835b55c9a050e9e031240**

Documento generado en 11/10/2022 05:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>